

Señor

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE SOLEDAD  
E. S. D.**

REF.: EJECUTIVO SINGULAR de BANCO COLPATRIA contra:  
CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL JIMENEZ  
RAD: 08758-41-89-001-2021-00969-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL  
NUMERAL TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO  
DE FECHA 09 DE MARZO DE 2022**

**HUBER ARLEY SANTANA RUEDA**, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio de la presente y estando dentro del término oportuno, presento **Recurso de Reposición** en contra del numeral Tercero de la parte resolutive del auto de fecha nueve (09) de marzo de 2022, notificado por estado el día diez (10) de marzo del año en curso, el cual **“injustamente”** condeno en costas a la parte demandante.

#### **FUNDAMENTO DEL JUZGADO.**

*Afirma el togado, que como quiera que obran medidas cautelares ya ordenadas y practicadas, al tenor literal de la misma norma, se ORDENARA el levantamiento de aquellas autorizadas en el auto del 24 de febrero del 2022, con la correspondiente condena al pago en perjuicios, por no haber acuerdo de las partes en torno al tópico.*

#### **RAZONES PARA REVOCAR.**

La decisión adoptada por el togado, es contraria al principio de legalidad, teniendo en cuenta que los fundamentos que respaldan la decisión son desacertados en cuanto a los tiempos procesales, razón por la cual se traen a colación los siguientes hechos jurídicamente relevantes:

1. La demanda se presentó el día 14 de diciembre de 2021.
2. El día 25 de enero del 2022, antes que existiría mandamiento ejecutivo de pago y medidas decretadas, se presento memorial solicitando el retiro de la demanda, tal como lo establece el artículo 92 de la ley 1564 del 2012.
3. Mediante auto de fecha 24 de febrero del 2022, publicado por estado el día 25 de febrero del año en curso, el juzgado libro mandamiento ejecutivo de pago, y decreto las medidas cautelares, acción innecesaria, teniendo en cuenta que lo correcto era autorizar el retiro de la demanda.

4. el día 03 de marzo de 2022 y ante el error cometido por el administrador de justicia, se presentó memorial solicitando dejar sin efectos el auto que libro mandamiento de pago y decreto las medidas cautelares y acto seguido autorizar el retiro de la demanda.
5. Mediante auto de fecha 09 de marzo del 2022, el juzgado accede al retiro de la demanda y al tiempo condena injustamente en costas al demandante, argumentando que los oficios de las medidas cautelares se habían comunicado con anterioridad.

Visto lo anteriormente, se concluye que el suscrito, respetando el principio de legalidad, presentó al juzgado en término oportuno la solicitud del retiro de la demanda sin necesidad de condena, partiendo de la premisa que para la fecha no existía auto de mandamiento de pago y medidas cautelares, en consecuencia, NO puede el togado sancionar al ejecutante bajo un análisis desacertado del tiempo y modo en que operó el retiro de la demanda.

Para efectos de soportar las afirmaciones contenidas en el presente escrito, se anexa constancia de radicación de la demanda y memoriales.

Por todo lo anterior, solicito se sirva Revocar el numeral Tercero de la parte resolutive del auto de fecha nueve (09) de marzo de 2022 notificado por estado en fecha diez (10) de marzo de 2022, en su lugar indicar sin condena en costas al extremo activo de la demanda.

Finalmente confirmo mi dirección de correo electrónico designada para la notificación de las decisiones judiciales: [notificaciones@santanalegal.co](mailto:notificaciones@santanalegal.co)

Del Señor Juez, atentamente,



HUBER ARLEY SANTANA RUEDA  
C. C. No. 72.273.934 de B/quilla  
T. P. 173.941 del C. S. de la J.

**JURISDICCIÓN: PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A NIT DEL DEMANDANTE: 860.034.594-1 DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL JIMENEZ CC 32.862.463**

Notificaciones SANTANA <notificaciones@santanalegal.co>

Mar 14/12/2021 16:31

Para: Recepcion Reparto Juzgados Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Atlántico - Soledad  
<repartopqccmjdsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JURISDICCIÓN: PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**NOMBRE DEL APODERADO: HUBER ARLEY SANTANA RUEDA**

**CEDULA DEL APODERADO: 72.273.934**

**CORREO DEL APODERADO: [notificaciones@santanalegal.co](mailto:notificaciones@santanalegal.co)**

**CELULAR DEL APODERADO: 3107401452**

**NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A**

**NIT DEL DEMANDANTE: 860.034.594-1**

**NOMBRE DEL DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL JIMENEZ**

**CEDULA DEL DEMANDADO: 32.862.463**



**Santana  
& Rodríguez**  
Abogados S.A.S.

Gerente Legal

**HUBER ARLEY SANTANA RUEDA**

Tel : (5) 3701030 / Celular: 310-7401452

Calle 40 # 44-39 Ofi 8A Piso 8 / Barranquilla

JB

**RETIRO DE LA DEMANDA - REF.: EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A contra:  
CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL JIMENEZ RAD: ASIGNACION REPARTO No. 48 de 2021  
de Fecha 11 DE ENERO DE 2022**

Notificaciones SANTANA <notificaciones@santanalegal.co>

Mar 25/01/2022 14:13

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad  
<j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor:**

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**E. S. D.**

---

REF.: EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A contra: CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL  
JIMENEZ

**RAD: ASIGNACION REPARTO No. 48 de 2021 de Fecha 11 DE ENERO DE 2022**

**ASUNTO: RETIRO DE DEMANDA**

Adjunto al presente memorial solicitando retiro de la demanda,

Así mismo informo que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales  
es: [notificaciones@santanalegal.co](mailto:notificaciones@santanalegal.co)

Cordialmente,



Gerente Legal

**HUBER ARLEY SANTANA RUEDA**

Tel : (5) 3701030 / Celular: 310-7401452

Calle 40 # 44-39 Ofi 8A Piso 8 / Barranquilla

JB

🏠 *Huber Arley Santana Rueda*  
**ABOGADO**  
*Calle 40 No. 44-39 Ofc. 8A Edif. Cámara de Comercio*  
*Teléf.: 3701030 /310-7401452 – Barranquilla*  
*e-mail: [notificaciones@santanalegal.co](mailto:notificaciones@santanalegal.co)*

---

Señor:

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

**E. S. D.**

REF.: EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A contra: CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL JIMENEZ

**RAD: ASIGNACION REPARTO No. 48 de 2021 de Fecha 11 DE ENERO DE 2022**

**ASUNTO: RETIRO DE DEMANDA**

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 92 del C.G.P me permito realizar la siguiente solicitud:

### FUNDAMENTO JURIDICO

*Artículo 92. – retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenara el levantamiento de aquellas y se condenara en costas al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

En el caso que nos ocupa, me permito manifestarle que la demanda fue presentada el día 14 de diciembre de 2021, y el día 11 de enero de 2022 la demanda fue asignada por reparto al juzgado primero de pequeñas causas y competencias múltiples de soledad, a la fecha desconozco el radicado asignado por el despacho, así mismo no ha sido admitida la demanda , por lo tanto, el sujeto pasivo de la acción ejecutiva NO se encuentra notificado, al tiempo se hace la salvedad que las medidas cautelares NO han sido practicadas, en consecuencia, se deja de presente que no se debe condenar en costas al extremo activo de la demanda.

### PETICIÓN

- Autorizar el retiro de la demanda sin necesidad de desglose.

### ANEXO

- Acta de Reparto No. 48 de 2021 de fecha 11 de enero de 2022

Igualmente informo señor Juez, que la dirección de correo electrónico de mi oficina designada para la notificación de las decisiones judiciales es: [notificaciones@santanalegal.co](mailto:notificaciones@santanalegal.co)

Del señor Juez, cordialmente,

  
HUBER ARLEY SANTANA RUEDA  
C.C. No. 72.273.934 de Barranquilla.  
T.P. No. 173.941

**ACUSE DE RECIBIDO Y ANOTACION EN EL LIBRO RADICADOR POR  
PARTE DEL DESPACHO DE LA SOLICITUD DE RETIRO DE LA  
DEMANDA DE FECHA 25 DE ENERO DE 2022**

RE: RETIRO DE LA DEMANDA - REF.: EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A contra:  
CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL JIMENEZ RAD: ASIGNACION REPARTO No. 48 de 2021  
de Fecha 11 DE ENERO DE 2022

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad

<j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/01/2022 16:55

Para: Notificaciones SANTANA <notificaciones@santanalegal.co>

BUENAS TARDES

SE RECIBE SOLICITUD DE RETIRO Y SE ANEXA COPIA DEL LIBRO RADICADOR DONDE QUEDA CONSTANCIA  
DE LO ACTUADO.

***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
SOLEDAD***

Calle 20 Carrera 21 Esq. Piso 3

j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

consulta de estados pagina web : <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-soledad>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados>

Proceso Ejecutivo.

169

RAD: 08-7584189001

Demandante: Banco Colpatria S.A

Apoderado: Huber Arley Santana Rueda

Demandado: Claudia Patricia Sandoval Jimenez

Fecha de Radicación: 20-01-22

Re: Petito demanda foliada por el doctor Huber Arley  
Santana Rueda ID con cedula: 72273934 bg. TP

113941 Solicitado mediante correo electronico

Recibido 25-01-22 2:13 pm.

SOLCITIO DEJAR SIN EFECTO AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022 - Y EN CONSECUENCIA SE PROCEDA AL RETIRO DE LA DEMANDA - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. DEMANDADA CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL JIMENEZ. RAD. 08758-41-89-001-2021-

Notificaciones SANTANA <notificaciones@santanalegal.co>

Jue 03/03/2022 15:09

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad  
<j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor**

**JUEZ 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**E. S. D.**

---

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. DEMANDADA CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL JIMENEZ. RAD. 08758-41-89-001-2021-00969-00.

**ASUNTO: SOLCITIO DEJAR SIN EFECTO AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022 - Y EN CONSECUENCIA SE PROCEDA AL RETIRO DE LA DEMANDA**

Adjunto al presente memorial, solicitando dejar sin efecto auto de fecha 24 de febrero 2022, En el cual se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares en contra del demandado, **BAJO NINGUN MOTIVO SE ELABOREN Y REMITAN LOS OFICIOS DE EMBARGOS**, y en consecuencia se proceda al retiro de la demanda.

Así mismo informo que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es: [notificaciones@santanalegal.co](mailto:notificaciones@santanalegal.co)

Cordialmente,



Gerente Legal

**HUBER ARLEY SANTANA RUEDA**

Tel : (5) 3701030 / Celular: 310-7401452

Calle 40 # 44-39 Ofi 8A Piso 8 / Barranquilla

JB

Señor

**JUEZ 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

**E. S. D.**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. DEMANDADA CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL JIMENEZ.  
RAD. 08758-41-89-001-2021-00969-00.

**ASUNTO: SOLCITIO DEJAR SIN EFECTO AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022 - Y EN CONSECUENCIA SE PROCEDA AL RETIRO DE LA DEMANDA**

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa solicito dejar sin efecto el auto de fecha 24 de febrero de 2022 en el cual se libro mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares en contra del demandando conforme a los siguientes argumentos:

1. La presente demanda fue radicada el día 14 de diciembre de 2021, (*Anexo 1*) el día 11 de enero de 2022 fue asignada por reparto al juzgado primero de pequeñas causas y competencias múltiples de soledad. (*Anexo 2*)
2. El día 25 de enero de 2022 el suscrito solicito el **retiro de la demanda** (*Anexo 3*) Señalando que a la fecha desconocía el radicado asignado por el despacho, así mismo no ha sido admitida la demanda, por lo tanto, el sujeto pasivo de la acción ejecutiva NO se encuentra notificado, al tiempo se hace la salvedad que las medidas cautelares NO han sido practicadas, en consecuencia, se deja de presente que no se debe condenar en costas al extremo activo de la demanda.
3. En este sentido el despacho me acuso recibido el mismo día 25 de enero de 2022 y realiza la anotación en el libro radicador de la actuación. (*Anexo 4*)
4. Ahora bien, el despacho, no tuvo en cuenta la solicitud de retiro de la demanda, en el cual se me acuso recibió, y en su lugar libro mandamiento de pago y decreto las medidas cautelares en auto de fecha 24 de enero de 2022.

De acuerdo a los antes expuesto solicito se deje sin efecto el auto de fecha 24 de enero de 2022, así mismo por ningún motivo se remitan los oficios de embargos de las medidas cautelares decretadas, y se proceda a realizar el retiro de la demanda conforme fue solicitada el día 25 de enero de 2022.

Igualmente informo señor Juez, que la dirección de correo electrónico de mi oficina designada para la notificación de las decisiones judiciales es: **[notificaciones@santanalegal.co](mailto:notificaciones@santanalegal.co)**

Del señor Juez, cordialmente,



HUBER ARLEY SANTANA RUEDA  
C.C. No. 72.273.934 de Barranquilla.  
T.P. No. 173.941 del C.S. de la J